



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

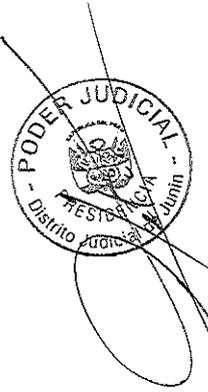
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1030-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1030-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de julio del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DENEGAR el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 3 de julio de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:



El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 3 de julio de 2023, presentado por la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000690-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 3 de julio de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 3 de julio de 2023, la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el día 3 de julio de 2023, por motivos personales y urgentes.

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Sexto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

**Séptimo.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Octavo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Noveno.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral.**

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los criterios para la programación del descanso vacacional al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**Décimo.-** Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000690-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 3 de julio de 2023, precisa que a la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, se le adeuda dieciocho (18) días de programación vacacional del período 2022-2023; sugiriendo se le conceda las vacaciones por el día 3 de julio de 2023.

**Décimo Primero.-** No obstante lo anterior, este Despacho considera que la solicitud de la magistrada debe ser desestimada, en primer lugar, porque en su Formulario Único de Trámites – FUT, no cumple con precisar si en el día del cual solicita vacaciones, su despacho tiene o no diligencias pendientes (audiencias, informes orales u otros) y, en segundo lugar, porque si bien en su FUT hace mención que su solicitud está motivada en asuntos estrictamente personales y urgentes, no obstante, no precisa o justifica cual es la excepcionalidad o urgencia que le conlleva hacer uso de su descanso vacacional, por consiguiente, corresponde denegar su pedido.

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1405 permite el fraccionamiento del descanso vacacional; empero, también lo es que, es facultad del empleador autorizarlo; en ese sentido, atendiendo a las razones expresadas en el considerando anterior, no resulta razonable concederle el descanso vacacional.

**Décimo Tercero.-** A pesar de lo anterior, esta Presidencia tomo conocimiento que el día 3 de julio del presente año, la doctora **Rossanna Ramos Reymundo** hizo uso de su descanso vacacional, sin contar con la Resolución Administrativa que lo autorice, lo que de por sí acarrea falta injustificada e infracción disciplinaria: por lo que siendo ello así, se recomienda por única vez a la magistrada que en lo sucesivo realice sus pedidos con la debida anticipación y tenga en cuenta que solo podrá ejercer dicho derecho, cuando se haya expedido el acto administrativo previo que le autoriza; sin perjuicio de ello, debe ponerse en conocimiento de la Oficina de Personal de esta Corte, a efectos de que realice el descuento correspondiente por no haber laborado el día antes indicado.

**Décimo Cuarto.-** Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por la magistrada.

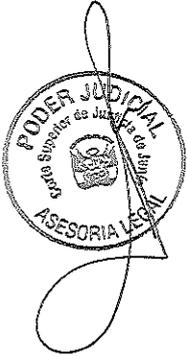
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1030-2023-P-CSJUU/PJ



**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 3 de julio de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, a través de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se efectuó el descuento correspondiente a la magistrada mencionada en el artículo resolutivo que antecede.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN